

“Encendamos juntos la luz”

CIRCULAR
DM-0023-03-2023

Para: Direcciones regionales de educación
Supervisiones de centros educativos
Direcciones de centros educativos

De: Melvin Chaves Duarte
Viceministro Académico de Educación Pública

José Leonardo Sánchez Hernández
Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Asunto: Instrucción sobre la distribución de lecciones de asignaturas complementarias en I y II Ciclos de la Educación General Básica según módulos horarios vigentes.

Fecha: 10 de marzo de 2023



Estimados señores y estimadas señoras:

Reciban un cordial saludo. Con el propósito de unificar criterios respecto a las interpretaciones relacionadas con la implementación de las lecciones de asignaturas denominadas “Complementarias” en I y II Ciclos de la Educación General Básica, se indica lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 11 de la Constitución Política, los artículos 11, 101, 102, 107 de la Ley 6227, Ley General de Administración Pública, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, confieren al Ministerio de Educación Pública la atribución de emitir órdenes, instrucciones y circulares.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°35513-MEP, “Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública”, la supervisión es una función inherente a los sistemas educativos, dirigida al mejoramiento continuo del proceso enseñanza y aprendizaje y de la capacidad de gestión de los centros educativos.

Paseo Colón, San José. Av. 1, calle 24, edificio Torre Mercedes piso 5.

“Encendamos juntos la luz”

- III. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°35513-MEP, le corresponde al Supervisor de Centros Educativos: “supervisar que los Directores y las Directoras de los centros educativos cumplan con las disposiciones legales, técnicas y administrativas que regulan el funcionamiento de los centros educativos”.
- IV. Que los horarios de funcionamiento de los centros educativos públicos se organizan en lecciones, bloques, experiencias y períodos, cuya extensión varía según las necesidades y las características de la oferta educativa, así como las condiciones del entorno dentro del cual se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- V. Que los horarios de funcionamiento de los centros educativos públicos deben ser consistentes con los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación, lo cual justifica los recursos humanos asignados y los recargos autorizados para garantizar la prestación del servicio educativo.

POR TANTO:

Se dictan los siguientes lineamientos y disposiciones de acatamiento obligatorio:

1. Léase e intérpretese correctamente en la página # 13 del “*Lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo costarricense*”. 2016, en el párrafo:

Los estudiantes asisten a una sola jornada diaria y pueden recibir asignaturas del Plan de Estudios que imparte un docente de especialidad, de acuerdo con la disponibilidad horaria y de infraestructura, en este caso se debe ampliar el horario para impartirlas durante la jornada regular a la que asiste el estudiante. Al amparo de la legislación vigente se deben impartir 2 lecciones semanales de Educación Religiosa por grupo o sección **dentro del horario establecido para estos.**
2. Según lo estipulado en los “*Lineamientos sobre Módulos Horarios para los Diferentes Ciclos, Niveles, Ofertas del Sistema Educativo Costarricense*” 2016, los horarios para los centros educativos de educación primaria (DEGB1, DEGB2, DEGB3, DEGB4, DEGB5) deben impartir:
 - 22 lecciones académicas (español, matemática, ciencias y estudios sociales) si el docente cuenta con ampliación de jornada.
 - 28 lecciones académicas (español, matemática, ciencias y estudios sociales) si el docente no cuenta con ampliación de jornada.

Paseo Colón, San José. Av. 1, calle 24, edificio Torre Mercedes piso 5.

“Encendamos juntos la luz”

3. Las lecciones complementarias en los centros educativos (DEGB1, DEGB2, DEGB3, DEGB4, DEGB5) se deberán impartir a lo largo de la jornada institucional, y no únicamente al final de la jornada; permitiendo así que el funcionario docente de estas asignaturas pueda completar su carga mínima horaria (30 lecciones) o bien la ampliación de la jornada laboral hasta 48 lecciones en uno o varios centros educativos. Es importante aclarar que se debe respetar siempre las lecciones académicas, sin disminuir las mismas (22 y/o 28 según corresponda) establecidas por los lineamientos para módulos horarios.
4. Los Centros educativos Unidocentes se rigen según lo estipulado en la página # 11, 12 y 13 del *“Lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo costarricense”*. 2016. Y se podrán impartir las lecciones complementarias como ahí se establece; sujeto a la ubicación geográfica, medios de transporte, recurso humano, entre otros factores que imposibiliten la prestación del servicio.
5. La persona directora, de acuerdo con los artículos 6 del Reglamento de Establecimientos Oficiales –en caso de instituciones de III y IV Ciclos- y 123 del Código de Educación –para las de I y II Ciclos, es el responsable de la correcta conducción del centro educativo, tanto en los aspectos de orden académico como administrativo. En este sentido, es el garante directo de elaborar y hacer cumplir el horario del centro educativo a su cargo, de conformidad con los lineamientos técnicos emitidos mediante la presente circular.
6. La persona supervisora de centros educativos, de acuerdo con la legislación vigente, es el responsable de velar porque el servicio público de educación, en el circuito educativo bajo su responsabilidad, se desarrolle conforme a los lineamientos establecidos para tales efectos. En este sentido, le corresponde a la persona supervisora vigilar que la persona directora de los centros educativos cumplan con lo establecido en los lineamientos referidos, solicitar las medidas correctivas que sean requeridas, así como realizar los trámites administrativos en caso de incumplimiento.
7. La Dirección de Desarrollo Curricular, en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección de Recursos Humanos, serán las dependencias responsables de actualizar los *“Lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del Sistema Educativo Costarricense”*, en virtud de los cambios que sean aprobados por el Consejo Superior de Educación para la versión 2023.

“Encendamos juntos la luz”

Cordialmente.

CC. Sra. Anna Katharina Müller Castro, ministra de Educación Pública
Sra. Sofia Ramírez González, viceministra Administrativa
Archivo